



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-088-40-03-001-2021-00330-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ROGELIO ESTRADA JIMÉNEZ C.C. 14.940.201 y
DEMANDADO (S)	GILDARDO DE JESÚS CÓRDOBA BOTERO C.C. 70.128.914
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por ROGELIO ESTRADA JIMÉNEZ en contra de GILDARDO DE JESÚS CÓRDOBA BOTERO, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberán adecuarse los hechos de la demanda, como quiera que se indicó frente al pagaré en blanco suscrito el 09 de enero de 2018, que para el 09 de Abril de 2017 ya los intereses se pagaban vencidos. Art. 82 N.º 5 del C.G. del P.
2. Se servirá dar estricto cumplimiento al artículo 431 inciso tercero del C.G. del P., como quiera que se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria.
3. Adecuará la pretensión 1.b de la demanda, puesto que el valor expresado en letras no coincide con el estipulado en números. Art. 82 N.º 4 del C.G. del P.

4. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca3674ca6ecf8ddd1706df910acde816c7c2399680e3f8859fb293335c58175

Documento generado en 28/05/2021 11:37:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>